



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 3 del orden del día</b>	IOPC/OCT14/3/8/1	
Original: INGLÉS	7 de octubre de 2014	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A19</b>	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC62</b>	•
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA10</b>	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC33</b>	

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### HEBEI SPIRIT

#### Nota de la Secretaría

<b>Objetivo del documento:</b>	<p>Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades con respecto al siniestro.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, a causa de la incertidumbre en torno a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió establecer el nivel de pagos al 35% de las reclamaciones reconocidas. Esta decisión permaneció vigente en las reuniones subsiguientes del Comité Ejecutivo.</p> <p>En vista de la cuantía adjudicada por el Tribunal de Limitación y del considerable número de objeciones a la decisión del Tribunal, el Director propone que se mantenga el nivel de pagos al 35% para evitar una situación de exceso de pago. El Director propone también que el nivel de pagos se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.</p>
<b>Medida que ha de adoptarse:</b>	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35%.</p>

#### 1 Nivel de pagos

- 1.1 Al 7 de octubre de 2014, el Tribunal de Seosan había resuelto a través de un procedimiento de mediación más de 36 254 reclamaciones, lo que equivale aproximadamente al 40% de las reclamaciones presentadas.
- 1.2 Ahora bien, en el Tribunal de Seosan sigue pendiente cerca del 60% de las reclamaciones, y es poco probable que se adopte una decisión sobre las reclamaciones restantes antes del verano de 2015.
- 1.3 En el cuadro siguiente se muestra la cuantía disponible para la indemnización como un porcentaje de la cuantía aún impugnada en el Tribunal de Seosan y como porcentaje de la cuantía adjudicada por el Tribunal de Limitación, en ambos casos incluyendo y excluyendo las reclamaciones en las que las autoridades coreanas son “las últimas de la cola”.

	Cuantía (KRW miles de millones)	Cuantía (£ millones)	Límite del Fondo de 1992 (KRW 321 600 millones) como porcentaje de la cuantía reclamada/adjudicada
Cuantía reclamada en el Tribunal de Seosan, incluida la cuantía acordada a través del procedimiento de mediación	1 254	700	25,7%
Cuantía reclamada en el Tribunal de Seosan, incluida la cuantía acordada a través del procedimiento de mediación (excluidas las reclamaciones últimas de la cola)	1 033	577	31,1%
Cuantía adjudicada por el Tribunal de Limitación	738	412	43,6%
Cuantía adjudicada por el Tribunal de Limitación (excluidas las reclamaciones últimas de la cola)	518	289	62,1%

- 1.4 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992 es de 203 millones DEG, o KRW 321 600 millones.
- 1.5 La cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación en su decisión de enero de 2013 fue de KRW 738 000 millones. La cuantía disponible en virtud del Convenio de 1992 solo correspondería al 43,6% de la cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación.
- 1.6 Si se excluyen las reclamaciones para las que el Gobierno de Corea es el “último de la cola”, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 solo correspondería al 62,1% de la cuantía evaluada por el Tribunal.
- 1.7 Al 7 de octubre de 2014, el Tribunal de Seosan ha dictado sentencias y recomendaciones en más de 50 000 reclamaciones de las 86 000 examinadas por el Tribunal. Las recomendaciones respecto de unas 36 254 reclamaciones (aproximadamente el 40% de todas las reclamaciones), por un total de KRW 63 615 millones, ya son definitivas. El 60% restante, por una cuantía total de KRW 1 190 000 millones, sigue pendiente en los procedimientos. La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 25,7% de la suma de las cuantías aún pendientes en los procedimientos y acordadas por mediación (es decir, KRW 1 190 000 millones más KRW 63 600 millones).
- 1.8 El Tribunal dictó 11 sentencias sobre un total de 4 971 acciones. Si bien esas sentencias estaban por lo general en consonancia con las conclusiones del Fondo de 1992 respecto de dichas reclamaciones, todas se han recurrido excepto en un caso. Se han recurrido otras seis sentencias sobre un total de 2 559 acciones. No se sabe si esos demandantes las han recurrido. Por lo tanto, sigue siendo difícil predecir las repercusiones de la evaluación del Tribunal de Limitación en futuras causas judiciales.
- 1.9 Dada la discrepancia entre las cuantías reclamadas en los procedimientos judiciales y la cuantía determinada por el Tribunal, y en vista de que solamente se ha acordado el 40% de las reclamaciones a través de un procedimiento de mediación, el Director opina que es prematuro aumentar el nivel de pagos en estos momentos.
- 1.10 En consecuencia, el Director recomienda que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 mantenga el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas o los daños evaluados por los expertos del Club y el Fondo de 1992 o por el Tribunal en la sentencia definitiva o el procedimiento de mediación, y que ese porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

## 2 Medida que ha de adoptarse

### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que decida si procede mantener el nivel de pagos al 35%.